

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA  
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES  
AL AÑO DOS MIL VEINTISIETE**

**GLOSARIO**

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código                     | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Comisión Permanente        | Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Consejo General            | Consejo General del Instituto Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Constitución Federal       | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Constitución Local         | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Dictamen                   | Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se determinan los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, correspondientes al año dos mil veintisiete. |
| Dirección de Prerrogativas | Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| INE                        | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Instituto                  | Instituto Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| LGPE                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| LGPP                       | Ley General de Partidos Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

OPLE

Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

## **ANTECEDENTES**

I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."*

III. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.

IV. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0070/2024, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.

V. El catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Congreso Local.

VI. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por lo tanto, al quedar firme y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó dicho Proceso.

- VII.** El nueve de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del presente año, equivalente a \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).
- VIII.** El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- IX.** Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- X.** El veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, aprobó las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por las organizaciones "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025 A.C." otorgándoles el registro a dichas organizaciones.
- XI.** Mediante el oficio IEE/PRE-313/2026 de fecha veintiocho de julio de la anualidad que transcurre, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral en la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la ciudadanía residente en el extranjero.
- XII.** En respuesta a lo solicitado en el numeral anterior, el dieciocho de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el Oficio número INE/PUE/JL/VR/5544/2026, mediante el cual, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informó el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.
- XIII.** El veintiuno de agosto de la presente anualidad, mediante Memorándum IEE/DPPP-0405/2026, la Dirección de Prerrogativas remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, el proyecto del Dictamen.

- XIV.** La Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de la presente anualidad, a través del Acuerdo 02/COPP-ORD/25082026, aprobó el Dictamen, al cual se le asignó la clave COPP/02/2026; asimismo, se facultó al Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar a efecto de que remitiera el citado Dictamen a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar, mediante el Memorándum IEE/PRE-COPP-030/2026, remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, el Dictamen con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de las personas integrantes del Consejo General.

En ese sentido la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-926/2026, a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y

se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, a candidaturas independientes;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 41, Base I primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las

ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

Además, el tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

En cuanto a las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el inciso a) de la Base II del mencionado artículo 41, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV inciso g), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

La disposición citada en el párrafo previo, en su inciso h), dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

## **2.2 LGIPE**

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1 incisos b) y c), establece que corresponde a los OPLE ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

## **2.3 LGPP**

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los

OPLE, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De conformidad con el artículo 23, numeral 1 inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1 inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley en mención, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

En cuanto a la fórmula para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la fracción I del inciso a) del numeral 1 del citado artículo 51, dispone que el OPLE, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral federal local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

El artículo 53, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1 señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a las personas aspirantes, precandidaturas o

candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

"...

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales; y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

"...

Además, el numeral 2 del diverso antes citado dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Asimismo, el artículo 56, numeral 1, establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades de aportaciones cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Asimismo, en su numeral 2, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

"...

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

"...

## **2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL**

El artículo 3, fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al artículo 4, fracción II, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, el último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

## **2.5 CÓDIGO**

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que las personas ciudadanas pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42 fracción III, 43 fracción III y 47 fracción I, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado.

Además, el artículo 45 fracción I, dispone que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento. Del mismo modo, la fracción II del diverso en cita, menciona que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

Cabe señalar que el artículo 47 en sus fracciones II, III y IV, señala:

" ...

*II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto...; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;*

*El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislación aplicable;*

*III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral;*

*IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con /os partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.*

" ...

Asimismo, el artículo 48 fracción II, incisos a) y c), señalan que:

" ...

*a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;*

(...)

*c) Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*

" ...

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión Permanente, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los

partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

### **3. DEL CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Según lo dispone el artículo 5 de la LGPP, la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los OPLE; aunado a ello el artículo 9, párrafo 1 inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II inciso a) de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, inciso a) fracción I de la LGPP; 42, fracción III, 43, fracción III, 46 y 47, fracción I del Código.

Los artículos 51, numeral 1 inciso a), fracción I de la LGPP y 47 fracción I del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputaciones por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Asimismo, en términos del artículo 89 fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el artículo 105, fracción V del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello, se abocó a la elaboración del anteproyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año dos mil veintisiete; mismo que sometió a consideración de la Comisión Permanente.

En ese sentido, la Comisión Permanente aprobó el Dictamen, tal y como se refiere en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, a través del cual se determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como lo relativo a la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes en el año dos mil veintisiete, facultando además al Consejero Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de su Consejera Presidenta Provisional, el aludido Dictamen.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen, así como del anexo que se agrega al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las

disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1 inciso a) fracción I de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en los antecedentes del presente instrumento.

Es menester señalar que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía mexicana residente en México y la que vive en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año dos mil veintisiete, se materializa multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, es decir **5,215,221 (Cinco millones, doscientos quince mil, doscientos veintiún)** personas ciudadanas, siendo 5,116,377 (cinco millones, ciento dieciséis mil, trescientos setenta y siete) personas ciudadanas residentes en el Estado de Puebla y 98,844 (noventa y ocho mil, ochocientos cuarenta y cuatro) personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$76.25 (setenta y seis pesos 25/100 M.N.)** en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad de **\$397,668,424.08 (Trescientos noventa y siete millones, seiscientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos veinticuatro pesos 08/100 M.N.)**, que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año dos mil veintisiete.

Cabe señalar, que el monto contemplado en el párrafo previo será considerado en el presupuesto de egresos del Instituto para el año dos mil veintisiete, con la finalidad de asegurar que el Instituto esté en posibilidades de entregar la multitudada prerrogativa a los partidos políticos, tal como lo establece el artículo 47 fracción I párrafo segundo del Código.

No se omite mencionar, que se procederá a realizar los cálculos respectivos para la distribución de financiamiento público, así como de los límites al financiamiento privado, a más tardar en el mes de diciembre de la presente anualidad, una vez que se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales que cuenten con acreditación vigente ante este Instituto, debido a los registros otorgados por el INE en el presente año.

#### 4. DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, PARA EL AÑO DE LA ELECCIÓN DOS MIL VEINTISIETE

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento en cita.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción II, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos (caso actual), cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo anterior, se materializa el cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto multiplicando el total del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos político por el 30% (treinta por ciento) antes señalado:

| <b>Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes 2027<br/>(A)</b> | <b>Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto 2027<br/>(B=A*0.30)</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$397,668,424.08                                                                   | \$119,300,527.22                                                                                      |

Además, se señala que, la distribución de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo una vez realizada la distribución del financiamiento correspondiente a actividades ordinarias permanentes, a más tardar en el mes de diciembre del presente año, una vez que se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales que cuenten con acreditación vigente ante el Instituto, debido a los registros otorgados por el INE el año en curso.

Por lo que hace al financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, este Consejo General señala de forma clara y expresa, que, no obstante que los importes han sido calculados debidamente, el derecho para recibir las ministración de esta prerrogativa, se encuentra sujeto al cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, en tiempo y forma, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello, entre otros.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 201, quinquies apartado E del Código, las personas que obtenga el registro como Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en ese sentido la

Dirección de Prerrogativas contemplo dentro del Dictamen, el cálculo del monto al que tienen derecho las personas candidatas independientes, mismos que serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% (dos por ciento) del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto, siendo el siguiente:

| Financiamiento Público para<br>Obtención del Voto 2027<br>(A) | Financiamiento Público para<br>actividades tendientes a la<br>obtención del voto 2027 de<br>Candidaturas Independientes<br>(B=A*0.2) |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$ 119,300,527.22                                             | \$ 2,386,010.54                                                                                                                      |

En ese sentido, por lo que hace al monto del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, se determina a partir de la suma de **\$119,300,527.22** (ciento diecinueve millones, trescientos mil, quinientos veintisiete pesos 22/100 M.N.) correspondiente al monto a distribuir a los partidos políticos, más **\$2,386,010.54** (dos millones, trescientos ochenta y seis mil, diez pesos 54/100 M.N.) monto correspondiente a las Candidaturas Independientes.

De dicha suma se obtiene un monto total de **\$121,686,537.77** (ciento veintiún millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos treinta y siete pesos con 77/100 M.N.), **cifra que constituye el monto final de financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil veintisiete**, destinado a la realización de actividades relacionadas con la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes.

| Financiamiento<br>Público para<br>Obtención del Voto<br>para Partidos<br>Políticos 2027<br>(A) | Financiamiento<br>Público para<br>Obtención del Voto<br>para Candidaturas<br>Independientes 2027<br>(B) | Total de<br>Financiamiento<br>Público para la<br>obtención del voto<br>2027<br>(C)<br>(B+A=C) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$ 119,300,527.22                                                                              | \$ 2,386,010.54                                                                                         | \$121,686,537.77                                                                              |

Una vez realizados los cálculos anteriores, se tiene que el monto anual del financiamiento público se determina mediante la suma del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad de **\$397,668,424.08** (Trescientos noventa y siete millones, seiscientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos veinticuatro pesos 08/100 M.N.), y del Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto por la cantidad de **\$121,686,537.77** (ciento veintiún millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos treinta y siete pesos 77/100 M.N.).

En consecuencia, el monto total del financiamiento público para el ejercicio dos mil veintisiete será de **\$519,354,961.85** (quinientos diecinueve millones, trescientos cincuenta y cuatro mil, novecientos sesenta y uno pesos 85/100 M.N.).

Ahora bien, es importante señalar que los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de los decimales resultantes de las operaciones efectuadas; no obstante, para efectos de la presentación de las cantidades monetarias, estas se expresan únicamente con dos decimales.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, XI, XX, LIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el contenido del “*DICTAMEN COPP/02/2026*”, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Una vez que se ha analizado el “*DICTAMEN COPP/02/2026*”, emitido por la Comisión Permanente, documento a través del cual se determinan los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, correspondientes al año dos mil veintisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89 fracciones XI, XX del Código, se determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LXI y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo, para su conocimiento;
- e) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- f) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LXI y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, determina los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y obtención del voto, que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintisiete, de conformidad con los Considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección, determina el monto del financiamiento público local que se otorgará para las actividades relacionadas con la obtención del voto en el año dos mil veintisiete, al conjunto de personas que obtengan el carácter de candidatas independientes, de conformidad con los Considerandos 3, 4 y 5 del presente documento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto al **ANEXO UNICO** publíquese de forma íntegra.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL**

**C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISIETE**

**GLOSARIO**

|                      |                                                                                                                          |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código               | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla                                                      |
| Comisión             | Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado |
| Consejo General      | Consejo General del Instituto Electoral del Estado                                                                       |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                    |
| Dirección            | Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado                                       |
| INE                  | Instituto Nacional Electoral                                                                                             |
| Instituto            | Instituto Electoral del Estado                                                                                           |
| LGIPE                | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                |
| LGPP                 | Ley General de Partidos Políticos                                                                                        |
| OPLE                 | Organismo Público Local Electoral                                                                                        |
| PEEOC                | Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente                                                                          |
| UMA                  | Unidad de Medida y Actualización                                                                                         |

## **ANTECEDENTES**

- I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del PEEOC 2023-2024, celebrándose las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.
- III. En la reanudación de la sesión especial de fecha 09 de junio de 2024, celebrada el día 10 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0070/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes diputaciones por el mencionado principio.
- IV. En fecha 14 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Congreso Local.
- V. El 15 de octubre de 2024, la entonces Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el denominado Boletín de Prensa número 75, comunicó la conclusión del PEEOC 2023-2024, como consecuencia de haberse realizado por completo la totalidad de las etapas conformantes de dicho proceso electoral ordinario.
- VI. El 09 de enero de 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA, el cual equivale a \$117.31 (Ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos M.N.), y entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso.
- VII. El 21 de abril de 2026, la Honorable Cámara de Diputados declaró electas

y electo como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General del INE, por un periodo de nueve años, a partir del veintidós de abril de dos mil veintiséis al veintiuno de abril de dos mil treinta y cinco, a las Ciudadanas Blanca Yassahara Cruz García y Frida Denisse Gómez Puga y al Ciudadano Arturo Manuel Chávez López, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril del presente año.

- VIII.** El 22 de abril de 2026, la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García, informó a la Consejera Presidenta del INE, su conclusión anticipada de funciones como Consejera Presidenta de este Organismo.
- IX.** Ante la ausencia definitiva de la otrora Consejera Presidenta de este Organismo, en sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2026, el Consejo General del INE designó como Consejera Presidenta Provisional a la Ciudadana Christian Mariana Ceballos Garduño, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026.
- X.** En fecha 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por las organizaciones "Construyendo Sociedades de Paz, A.C" y "Personas Sumando en 2025 A.C." otorgándoles el registro a dichas organizaciones.
- XI.** Con fecha 28 de julio de 2026, la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto suscribió el Oficio No. IEE/PRE-0313/2026, mediante el cual solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, lo siguiente: número total de personas inscritas en el Padrón Electoral correspondientes al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía habitante en la Entidad como de la residente en el extranjero.
- XII.** En fecha 18 de agosto de 2026, mediante oficio INE/PUE/JL/VR/5544/2026, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla otorgó respuesta al documento citado la fracción anterior, proporcionando a este Instituto, el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2026, el cual consta de 5,116,377 (cinco millones ciento dieciséis mil trescientos setenta y siete) personas ciudadanas residentes en el Estado de Puebla, y 98, 844 (noventa y ocho mil, ochocientos cuarenta y cuatro) personas ciudadanas residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral del estado de Puebla, sumando un total

de 5,215,221 (cinco millones, doscientos quince mil, doscientos veintiún) personas ciudadanas.

- XIII.** Con base en las comunicaciones referidas en las fracciones anteriores, la Dirección se abocó a determinar los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, concernientes al año 2027, con el objetivo último de elaborar el respectivo Anteproyecto de Dictamen y remitirlo a la Comisión, para que esta a su vez lo enlistara, en modalidad de Proyecto de Dictamen, dentro del orden del día de la respectiva sesión.
- XIV.** El 21 de agosto de la anualidad en curso, a través del Memorándum IEE/DPPP-0405/2026, la Dirección envió al Presidente de la Comisión el presente instrumento, por el cual se determina todo lo indicado en la fracción precedente; ello, para que el documento en turno fuera analizado, discutido y votado al interior de la multicitada Comisión.

### **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 108 del Código y 23, 24, 25 y 37 del Reglamento de Comisiones del Instituto, el Consejo General llevará a cabo la integración de las Comisiones u Órganos Auxiliares que considere necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones, designando el número de miembros que para cada caso acuerde. Dichas comisiones podrán ser especiales, las cuales actuarán en forma temporal o mientras atienden un asunto en específico, o bien, de carácter permanente; encontrándose dentro de este último grupo, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, incisos c) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto, se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto y distribución del financiamiento público anual que se otorgará, para actividades ordinarias permanentes, a los partidos políticos que se encuentren acreditados o registrados, según corresponda, ante este Instituto.

En ese sentido, en los posteriores Considerandos, será la Comisión quien determinará el monto del financiamiento público para actividades permanentes y posterior el relativo al de obtención del voto, con sujeción al cálculo efectuado por la Dirección, para el año 2027.

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, se considera como un derecho y una prerrogativa de los partidos políticos, el recibir financiamiento público para sus actividades en la entidad, esto en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Federal, en las Leyes Generales Electorales y el Código.

Asimismo, el artículo 46 del Código señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, así como para aquellas que tengan como objetivo la obtención del voto; siendo importante subrayar que son competencias del Consejo General establecer o fijar el monto de esa aportación y, asimismo, decidir cómo se distribuirá.

3. De acuerdo con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el **monto total del financiamiento público** que se distribuirá anualmente entre los partidos políticos, para solventar sus actividades ordinarias, se determina **multiplicando el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral local**, con corte al mes de julio de la anualidad anterior a la que se destinará el monto en cuestión, por el **65 por ciento** del valor diario de la UMA vigente en el momento del cálculo.

Es pertinente señalar que, según el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral es un instrumento integrado por la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron su respectiva solicitud de inscripción; personas que se encuentran agrupadas en dos secciones, la relativa a ciudadanía residente en México y la correspondiente a quienes residen en el extranjero.

Por otro lado, en términos de los artículos 2, fracción III y 4, párrafo primero de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, ésta es aquella unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que se usa para establecer la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes; siendo la sustituta en diversos casos u ordenamientos legales del denominado Salario Mínimo General y cuyos valores –diario, mensual o anual- son calculados por el Instituto de Estadística y Geografía.

Derivado de todo lo anterior, la determinación del financiamiento público que se ministrara en el año 2027 para actividades ordinarias partidistas, en el Estado de Puebla, se desarrolla de la siguiente manera: multiplicando **5,215,221 (Cinco millones, doscientos quince mil, doscientos veintiún) personas ciudadanas** por **\$76.25 (setenta y seis pesos con veinticinco centavos M.N.)**, lo cual nos da un resultado de **\$397,668,424.08<sup>1</sup> (Trescientos noventa y siete millones, seiscientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos veinticuatro pesos y ocho centavos M.N.)**, constituyendo esta cifra el multicitado monto para el año 2027, de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Para mayor abundamiento de la explicación en turno, se inserta también la siguiente tabla:

| UMA<br>2026                                                                                                                 | 65%<br>DE LA<br>UMA | TOTAL DE CIUDADANÍA<br>INSCRITA EN EL<br>PADRÓN ELECTORAL DE<br>PUEBLA, CON CORTE AL<br>31 DE JULIO DE 2026 | FINANCIAMIENTO PÚBLICO<br>A DISTRIBUIR ENTRE LOS<br>PARTIDOS POLÍTICOS<br>PARA EL AÑO 2027 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| (A)                                                                                                                         | (B)                 | (C)                                                                                                         | (B * C = D)                                                                                |
| \$117.31                                                                                                                    | \$76.25             | 5,215,221 (*)                                                                                               | <b>\$397,668,424.08</b>                                                                    |
| (*) De las cuales 5,116,377 son personas ciudadanas habitantes en el Estado de Puebla y 98,844 residentes en el extranjero. |                     |                                                                                                             |                                                                                            |

Es oportuno apuntar que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, ese monto total anual de financiamiento público fijado será la cantidad base para la distribución del mencionado financiamiento a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro legal después de una elección ordinaria, no obtuvieran representación alguna en el Congreso Local, o bien, para aquellos de reciente registro o acreditación, posterior a la elección inmediata anterior.

No se omite señalar, que se procederá a realizar los cálculos respectivos

<sup>1</sup> Para todos los casos, los cálculos efectuados se realizaron usando la totalidad de decimales resultado de las operaciones aritméticas. Sin embargo, para efectos prácticos de presentación, los resultados se muestran a dos decimales, en moneda nacional (pesos).

para la distribución de financiamiento público, así como de los límites al financiamiento privado, a más tardar en el mes de diciembre de 2026, una vez que se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales que cuenten con acreditación vigente, debido a los registros otorgados por el INE en el presente año.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción II, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el 30 por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda ese año, otorgándose en forma adicional al resto de sus prerrogativas.

Por lo anterior, se realiza el cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto multiplicando el total del financiamiento público para actividades ordinarias (ejercicio fiscal 2027), por el 30% antes señalado.

| Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes<br>2027<br>(A) | Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto 2027<br>(B=A*0.30) |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$397,668,424.08                                                              | \$ 119,300,527.22                                                                             |

La distribución de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo una vez realizada la distribución del financiamiento correspondiente a actividades ordinarias permanentes, a más tardar en el mes de diciembre de 2026, una vez que se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales que cuenten con acreditación vigente, debido a los registros otorgados por el INE en el presente año.

5. De conformidad con el Artículo 201 Quinquies apartado E del Código, las personas que obtenga el registro como Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en ese sentido para los efectos del presente dictamen es importante realizar el cálculo del monto al que tienen derecho los Candidatos Independientes, mismos que serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2 por ciento

del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

Para mayor abundamiento de la explicación en turno, se inserta también la siguiente tabla:

| Financiamiento Público para<br>Obtención del Voto 2027<br>(A) | Financiamiento Público para actividades<br>tendientes a la obtención del voto 2027 de<br>Candidaturas Independientes<br>(B=A*0.2) |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$ 119,300,527.22                                             | \$ 2,386,010.54                                                                                                                   |

6. En ese sentido, por lo que hace al monto del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, se determina a partir de la suma de **\$119,300,527.22 (ciento diecinueve millones, trescientos mil, quinientos veintisiete pesos con veintidós centavos M.N.)** correspondiente al monto a distribuir a los partidos políticos, más **\$2,386,010.54 (dos millones, trescientos ochenta y seis mil, diez pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.)** monto correspondiente a las Candidaturas Independientes.

De dicha suma se obtiene un monto total de **\$121,686,537.77 (ciento veintiún millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos treinta y siete pesos con setenta y siete centavos M.N.)**, cifra que constituye el monto final de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2027, destinado a la realización de actividades relacionadas con la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes.

| Financiamiento<br>Público para<br>Obtención del Voto<br>para Partidos Políticos<br>2027<br>(A) | Financiamiento Público para<br>Obtención del Voto para<br>Candidaturas<br>Independientes 2027<br>(B) | Total de Financiamiento<br>Público para la obtención<br>del voto 2027<br>(C)<br>(B+A=C) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| \$ 119,300,527.22                                                                              | \$ 2,386,010.54                                                                                      | \$121,686,537.77                                                                        |

7. Por último, el monto total anual del financiamiento público se determina mediante la suma del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad de **\$397,668,424.08 (Trescientos noventa y siete**

**millones, seiscientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos veinticuatro pesos con ocho centavos M.N.), y del Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto por la cantidad de \$121,686,537.77 (ciento veintiún millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos treinta y siete pesos con setenta y siete centavos M.N.).**

En consecuencia, el monto total del financiamiento público para el ejercicio 2027 será de **\$519,354,961.85 (quinientos diecinueve millones, trescientos cincuenta y cuatro mil, novecientos sesenta y uno pesos con ochenta y cinco centavos M.N.).**

Ahora bien, es importante señalar que los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de los decimales resultantes de las operaciones efectuadas; no obstante, para efectos de la presentación de las cantidades monetarias, estas se expresan únicamente con dos decimales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, párrafo segundo del Código, el monto del financiamiento público anual para partidos políticos, el cual será fijado por el Consejo General con base en el dictamen que le sea remitido por la Comisión, se incluirá en el respectivo proyecto de presupuesto anual que este OPLE remita al Congreso del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10, fracción VI del Reglamento, corresponde a las Presidencias de los Órganos Auxiliares del Consejo General remitir a dicho órgano colegiado los informes o dictámenes que sean aprobados con motivo de los asuntos que les sean encomendados, así como aquellos que se elaboren en ejercicio de las atribuciones y competencias que correspondan a dichos órganos.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 21, fracciones VIII y X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado es competente para calcular el monto total del financiamiento público local que se les asignará a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, así como las de

obtención del voto el año en el año dos mil veintisiete; todo esto en los términos asentados en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado aprueba el monto total del financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes, así como las de obtención del voto el año en el año dos mil veintisiete, para los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en el Considerando 3 y 4, así como en el Anexo 1 del presente Dictamen.

**TERCERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado aprueba el monto total del financiamiento público local para las actividades relacionadas con obtención del voto el año en el año dos mil veintisiete, para las personas que obtengan el carácter de candidatas independientes de conformidad con lo estipulado en el Considerando 5, así como en el Anexo 1 del presente Dictamen.

**CUARTO.** Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Organismo Público Local Electoral para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de personas integrantes del Consejo General, para que, en caso de una eventual aprobación, sea enviado al Congreso del Estado dentro del respectivo proyecto presupuestal del año dos mil veintisiete; ello con base en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

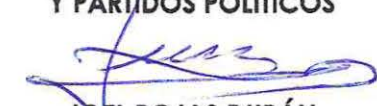
El presente Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en **sesión ordinaria del día 25 de agosto de 2026**.

**CONSEJERO ELECTORAL**



**MIGUEL ÁNGEL  
BONILLA ZARRAZAGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**



**JOEL ROJAS DURÁN  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**CHRISTIAN MARIANA  
CEBALLOS GARDUÑO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**SUSANA  
RIVAS VERA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**JUAN CARLOS  
RODRÍGUEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

----ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/02/2026----


**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2027**

**Fundamento Legal:** Artículos 41, Base II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, fracción III, 45, fracción I, inciso a), 47, fracción II y 201 quinquies apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**Mecanismo:** Se multiplica el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad federativa, con corte al 31 de julio del año 2026, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del cálculo.

|                                                                                                                                                                           |           |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|
| UMA publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 09 de enero de 2026, vigente a partir del 01 de febrero del mismo año.                                      | \$        | 117.31                |
|                                                                                                                                                                           |           | 65%                   |
|                                                                                                                                                                           |           | 1                     |
|                                                                                                                                                                           | \$        | 76.2515               |
| Número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio de 2026.                               |           | 2                     |
|                                                                                                                                                                           |           | 5,215,221             |
| <b>Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinaria permanentes.</b>                                            | <b>\$</b> | <b>397,668,424.08</b> |
| <b>Monto para Actividades de los partidos políticos tendientes a la obtención del voto (30%)</b>                                                                          | <b>\$</b> | <b>119,300,527.22</b> |
| <b>Monto para Actividades de Candidaturas Independientes tendientes a la obtención del voto (2%)</b>                                                                      | <b>\$</b> | <b>2,386,010.54</b>   |
| <b>Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos y Candidaturas Independientes para actividades tendientes a la obtención del voto.</b> | <b>\$</b> | <b>121,686,537.77</b> |
| <b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2027.</b>                                                                                                                  | <b>\$</b> | <b>519,354,961.85</b> |

**Nota:** 1. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos de presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales.  
2. Cifra otorgada, mediante Oficio No. INE/PUE/JL/VR/S544/2026 del 18 de agosto de 2026, por la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, comunicando el Padrón Electoral de dicha entidad federativa, con corte al 31 de julio de 2026, encontrándose inscritos 5,116,377 ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Puebla, así como 98,844 ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, lo cual da un total de 5,215,221.